

Bogotá D.C., 15/05/2023

No. CI2023000583/3100 OCINT/CIAC
CI2023000583

De: [3100-OCINT] Oficina de Control Interno

Para: Gerencia General

COMUNICADO INTERNO

ASUNTO: INFORME AUDITORÍA CIERRE DE HALLAZGOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
VIGENCIA 2023

Señor Coronel Juan Diego Páez González, buenas tardes:

Para su conocimiento y fines pertinentes, se hace entrega del Informe de la Auditoría Cierre de Hallazgos de la Contraloría General de la República, relacionados a continuación:

- ✓ Hallazgo 3 de la vigencia 2010
- ✓ Hallazgo 48 de la vigencia 2013
- ✓ Hallazgo 4 de la vigencia 2015
- ✓ Hallazgo 2 de la vigencia 2017-2018
- ✓ Hallazgo 1 de la vigencia 2019-2020
- ✓ Hallazgo 2 de la vigencia 2019-2020
- ✓ Hallazgo 3 de la vigencia 2019-2020
- ✓ Hallazgo 4 de la vigencia 2019-2020
- ✓ Hallazgo 5 de la vigencia 2019-2020
- ✓ Hallazgo 7 de la vigencia 2019-2020
- ✓ Hallazgo 8 de la vigencia 2019-2020
- ✓ Hallazgo 9 de la vigencia 2019-2020
- ✓ Hallazgo 10 de la vigencia 2019-2020
- ✓ Comunicación de Hallazgo Denuncia SIPAR No. 2021-211516-82111-SE, informada el 6 de diciembre de 2021.
- ✓ Comunicación observación – Petición radicada SIPAR 2021-229068-82111-SE.

Lo anterior con el objetivo de verificar la efectividad de las acciones de mejora ejecutadas por los auditados para poder efectuar cierre de hallazgos por parte de la Oficina de Control Interno, en cumplimiento con el Programa de Auditoría de la vigencia 2023.

“El fortalecimiento del Sistema de Control Interno y el desarrollo de la cultura del autocontrol, es un compromiso de todos”



CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A
EXCELENCIA EN LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA
UAEAC-OMA-010 - UAEAC-CCI-061 - FAA 032Y396C
NIT 899.999.278-1

Oficina Control Interno CIAC S.A.

Atentamente,

Angie Alejandra Amaya Carranza
Profesional De Control Interno

Proyectó: Angie Alejandra Amaya Carranza - Profesional De Control Interno



INFORME AUDITORÍA CIERRE DE HALLAZGOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA VIGENCIA 2023.

1. OBJETIVO

Verificar la efectividad de las acciones de mejora ejecutadas por los auditados para poder efectuar cierre de hallazgos por parte de la Oficina de Control Interno.

2. LIMITANTES

No se generaron limitantes en el ejercicio auditor.

3. ALCANCE

Planes de acción culminados hasta la vigencia 2022.

4. CRITERIOS DE AUDITORIA

- Informes de las auditorías efectuadas por la CGR a CIAC S.A.
- Planes de mejoramiento para los siguientes hallazgos:
 - Hallazgo 3 de la vigencia 2010(Reabierto auditoría CGR efectuada en 2021)
 - Hallazgo 48 de la vigencia 2013(Reabierto auditoría CGR efectuada en 2021)
 - Hallazgo 4 de la vigencia 2015
 - Hallazgo 2 de la vigencia 2017-2018
 - Hallazgo 1 de la vigencia 2019-2020
 - Hallazgo 2 de la vigencia 2019-2020
 - Hallazgo 3 de la vigencia 2019-2020
 - Hallazgo 4 de la vigencia 2019-2020
 - Hallazgo 5 de la vigencia 2019-2020
 - Hallazgo 7 de la vigencia 2019-2020
 - Hallazgo 8 de la vigencia 2019-2020
 - Hallazgo 9 de la vigencia 2019-2020
 - Hallazgo 10 de la vigencia 2019-2020
 - Comunicación de Hallazgo Denuncia SIPAR No. 2021-211516-82111-SE, informada el 6 de diciembre de 2021.
 - Comunicación observación – Petición radicada SIPAR 2021-229068-82111-SE.
- Marco legal aplicable a la Corporación de la Industria Aeronáutica colombiana CIAC S.A.
- Procedimientos internos y demás documentos establecidos en el sistema integrado de gestión de calidad aeronáutica de la CIAC S.A.
- Normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015, AS9100 revisión d; AS9110 revisión c; BASC v5; ISO 28000 y estándar de seguridad aplicable.

5. METODOLOGÍA.

Para efectos de evaluar la efectividad con la implementación de las acciones de mejoramiento propuestas en el plan suscrito con la Contraloría General de la República, se tendrá en cuenta la no reincidencia de las situaciones que dieron origen a los hallazgos detectados, así como la evidencia de las acciones tomadas, su permanencia y cumplimiento.

6. DESARROLLO

➤ Hallazgo 3 de la vigencia 2010

Hallazgo No 3. Taller de Reparación-TAR (Reabierto auditoría CGR efectuada en 2021)

“Con relación a la alianza estratégica realizada con AVCO AVIATION CONSULTING INC y suscrito con la CIAC S. A., por el término de 15 años, se observa que una de las obligaciones de aliado según el numeral 7.2.9 y 7.2.10 es la capacitación a personal de la CIAC; no obstante, se evidenció que el personal capacitado no son trabajadores oficiales de la empresa, como tampoco personal técnico de la Fuerza Aérea Colombiana, sino personal contratista, lo que lleva a concluir que en el largo plazo por desvinculación de los contratistas la capacitación y transferencia tecnológica no se refleja en la empresa y en consecuencia se incumple con esta obligación por parte del aliado estratégico.

Supervisión.

De otra parte, esta alianza no cuenta con una supervisión técnica, que garantice un adecuado control a los gastos e ingresos por concepto de compra de repuestos y servicios”

Actividades desarrolladas en el marco del plan de mejoramiento:

1. Modificar el procedimiento de Ejecución Contractual, incluyendo la obligatoriedad del visto bueno de Talento Humano para todos los casos de contratación de capacitación que asegure que quienes la tomarán son personal vinculado a planta.
2. Dentro de las reuniones de Comité de Gestión y desempeño realizadas en cada trimestre se incluirá en de la Dimensión de Talento Humano el informe de capacitaciones con costo y los participantes en áreas de asegurar que los que recibieron el beneficio son los aprobados (empleados de libre nombramiento y remoción, militares en comisión y trabajadores oficiales).

Verificación efectividad.

En el marco de verificación de efectividad se solicitó evidencia a GTAHU de las capacitaciones con costo desarrolladas durante la vigencia 2022 con el detalle del usuario receptor y tipo de vinculación con CIAC, así mismo se efectuó análisis de la alianza estratégica realizada con AVCO AVIATION CONSULTANTS identificando que no se evidencia capacitación con costo otorgada a personal contratista.

Por otra parte, se aclara que, la auditoría del año 2010 relacionada con este tema, estaba

enfocado en la capacitación que impartía el aliado a personal contratista y frente a este particular, se explicaba que este personal se incorporaría a CIAC cuando contáramos con una planta con suficientes cargos que permitieran esto, por ende, a la fecha la Entidad continúa en trámites de ampliación de planta, para resolver esta situación.

Frente a la supervisión de compras, esta se efectúa a través de los controles de los centros de costos, y a través del contador de las alianzas que desde CIAC contabiliza las adquisiciones.

Lo anterior, proporcionó evidencia suficiente para otorgar desde la Oficina de Control Interno el cierre del hallazgo.

➤ **Hallazgo 48 de la vigencia 2013**

Hallazgo No. 48: Administrativo con Presunta Connotación Disciplinaria - Sistema de Control Interno (Reabierto auditoría CGR efectuada en 2021)

“La Contraloría evidenció que el Sistema de Control Interno de la CIAC presenta debilidades, puesto que en los múltiples niveles de la organización se desconocen los procedimientos del SGC, existen procedimientos desactualizados, se olvida por parte de las diferentes instancias el rol del 1 Otrosí # 4, del 30 de septiembre de 2014.

sistema de control interno y de la oficina de control interno, así como existen aplicativos institucionales desarticulados.

La ley 87 de 1993 en su artículo 1 define el Control Interno en los siguientes términos: “Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando”.

Bajo este mandato legal es claro que el Sistema de Control Interno no es una pieza suelta y aislada en el rompecabezas institucional, es un elemento que permea todas y cada una de las actividades que desarrolla la Corporación. En ese orden de ideas, es claro que el Control Interno busca fortalecer y mejorar a nivel Nacional, para el mejoramiento en el cumplimiento del objeto social de las diferentes organizaciones.

En las pruebas efectuadas que se han desarrollado en cumplimiento de la Auditoría que adelanta la Contraloría General de la República se evidencia desconocimiento de los procedimientos institucionales, para el cumplimiento de los procesos en los cuales son partícipes; además existen, procedimientos desactualizados.

Lo anterior muestra debilidades del Sistema de Control Interno como en la implementación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) adoptado mediante decreto 1599 de 2005, cuyo propósito esencial es orientar a las entidades hacia el cumplimiento de sus objetivos y la contribución de éstos a los fines esenciales del Estado, para lo cual se estructura en tres

grandes subsistemas, desagregados en sus respectivos componentes y elementos de control. Adicionalmente, el software usado en la Corporación tiene problemas de articulación e integración, haciendo que la confiabilidad, veracidad y seguridad de la información de diferente índole que se maneja en la CIAC no sea la óptima, poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos anteriormente

citados e impactando y afectando negativamente a todas las dependencias de la Entidad.

Por otra parte, se ha evidenciado que el Sistema de Control Interno de la CIAC presenta debilidades, es así como en varias oportunidades el Jefe de la Oficina de Control Interno¹, se ha visto obligado a acudir a mecanismos legales (derecho de petición) para poder cumplir con sus funciones, puesto que los responsables de la entrega de la información en la CIAC no la suministraron, cuando se solicitó de manera ordinaria, lo cual demuestra poco compromiso de los diferentes niveles de la organización en el establecimiento y desarrollo de dicho sistema.

Así mismo se demuestra el escaso apoyo a la gestión que cumple la oficina de control interno, desconociendo la importancia estratégica que tienen los resultados obtenidos por esta dependencia, en cuanto a la medición y evaluación de la eficiencia, eficacia y economía de los controles, la asesoría que de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia debe prestar a la Gerencia, con el fin de aplicar los correctivos para el cumplimiento adecuado de las metas u objetivos institucionales; se puede indicar así, de manera general, que existe un desconocimiento de la función y Rol de la Oficina de Control Interno y su normatividad e importancia.

Corresponde a la máxima autoridad de la organización la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el sistema de control interno, el encargado de cada área es responsable de dirigirlo en su dependencia ante su jefe inmediato, y la Oficina de Control Interno debe evaluar en forma independiente el sistema y proponer las recomendaciones para mejorarlo.

Además de lo expuesto anteriormente y dado que los objetivos fundamentales del sistema de control interno, consagrados el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, son entre otros: Proteger los recursos buscando una adecuada administración de los riesgos; garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en las operaciones, funciones y actividades propias de la Entidad; velar porque los recursos y actividades se orienten al cumplimiento de los objetivos misionales; asegurar que la información y sus registros sean oportunos y confiables, exactos y veraces, que permitan la preparación de informes institucionales.

La anterior observación tiene alcance disciplinario por la presunta inobservancia del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.”

Actividades desarrolladas en el marco del plan de mejoramiento:

1. Relación de Procedimientos actualizados durante el trimestre.
2. Realizar las actas de seguimientos administrativos.
3. Efectuar capacitación en temas de control interno a través de cátedras Institucionales.

Verificación efectividad.

En el marco de verificación de efectividad se realizó revisión en Isolución para confirmar que los procedimientos se encuentren actualizados.

Adicionalmente, desde la oficina de Control Interno se valida y se generan alertas cuando se evidencia que algún procedimiento, instructivo, manual o demás documento establecido en el sistema integrado de gestión de calidad aeronáutica de la CIAC S.A. se encuentra desactualizado como se ejemplifica a continuación:

ALERTA RESPECTO AL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN.



Angie Alejandra Amaya Carranza

Para: ☐ Leila Ruth Casallas Rojas; ☐ Kevin Stiven Tonuzco Escobar; ☒ Rafael Alberto Velasquez Garavito; ☐ Jennifer Niño Ruiz; ☐ Paola Ximena Ramírez Bernal

CC: ☒ John Alberto Gomez Useda; ☐ Carmen Elena Aguilar Daza

Lun 21/02/2022 11:15

Buenos días.

Efectuando seguimiento para la auditoria de **Control Interno** Contable al "PROGRAMA INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN" se evidencia que a la fecha no se encuentra habilitado en Isolución la actualización del mismo y sus anexos.

Además, no se evidencia su respectivo cargue en la pagina WEB, lo cual genera un incumplimiento al Artículo 1 del DECRETO 612 DE 2018 que establece su publicación a mas tardar el 31 de enero de cada año.

Adjunto evidencia:

	PLAN PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN	Código: PLN-6-00-003 Versión: 5 Fecha Aprobación: 20/Oct/2021
---	--	---

	MATRIZ PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN	Código: MTZ-6-00-004 Versión: 7 Fecha de Edición: 11 de Octubre de 2021
VIGENCIA: 2021	VALOR TOTAL ASIGNADO	CRONOGRAMA



Hector Jose Deantonio Cruz 

Para: ☐ Alejandra Bernal Wesso

CC: ☒ Angie Alejandra Amaya Carranza

Mar 17/01/2023 16:29

Vista previa	Nombre
	<u>MANUAL</u>

Cordial saludo:

De manera respetuosa me permito dar a conocer que en la plataforma Isolucion se detectó un documento aparentemente obsoleto, el cual no tiene proceso asociado, no contiene información y se encuentra activo (adjunto captura de pantalla).

El documento se denomina "Manual de gestión" con el código M-1-03-005.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención brindada.

Por otra parte, la organización en pro del mantenimiento de un adecuado sistema de control interno desarrolla las siguientes reuniones y comités para su seguimiento, retroalimentación y toma de decisiones respecto a los cuales se conservan las respectivas actas donde se evidencian acciones para la mejora continua del sistema.

- Comité de Auditoría, conformado por tres miembros de la Junta Directiva y con periodicidad trimestral. Bajo el marco del acuerdo 06 de 2016.

- Comité institucional de coordinación de control interno, presidido por el Gerente General y con periodicidad trimestral. Bajo el marco de la resolución 075 de 2018.
- Reunión administrativa de seguimientos planes de acción oficina de control interno, con subgerencia y con periodicidad mensual, en cumplimiento del Procedimiento de acciones correctivas (P-2-01-002).

Adicionalmente, se cuenta con evidencia de las cátedras efectuadas desde la oficina de control interno durante la vigencia 2022.

CÁTEDRA CIAC

“RITA - Red Institucional de Transparencia y Acceso a la información”



Ingeniera de Sistemas
CARMEN ELENA AGUILAR DAZA

Centro de ENTRENAMIENTO

CIAC

La seguridad es de todos

inteligencia

ESTA PRESENTACIÓN ES EXCLUSIVA DE LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA. ESTÁ PROHIBIDO SU USO Y/O REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL SIN AUTORIZACIÓN PREVIA

CÁTEDRA CIAC

“Rol de la Oficina de Control Interno y su aplicación en la CIAC S.A.”

Quimbaya











Ingeniero Aeronáutico
JOHN ALBERTO GOMEZ USEDA



La seguridad es de todos

Centro de ENTRENAMIENTO

ESTA PRESENTACIÓN ES EXCLUSIVA DE LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA. ESTÁ PROHIBIDO SU USO Y/O REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL SIN AUTORIZACIÓN PREVIA

CÁTEDRA CIAC

“Herramienta para la conformación de un adecuado plan de mejoramiento”.

Quimbaya











Contadora Pública
ANGIE ALEJANDRA AMAYA CARRANZA



Microsoft Store



Microsoft Whiteboard
Microsoft Corporation

Centro de ENTRENAMIENTO

ESTA PRESENTACIÓN ES EXCLUSIVA DE LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA. ESTÁ PROHIBIDO SU USO Y/O REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL SIN AUTORIZACIÓN PREVIA

Finalmente, en el programa de auditorías para la vigencia 2023 se evidencia para los meses de junio y diciembre actividades para el fomento de la cultura de control.

Lo anterior, proporcionó evidencia suficiente para otorgar desde la Oficina de Control Interno el cierre del hallazgo.

➤ **Hallazgo 4 de la vigencia 2015**

Hallazgo No 4. Póliza de Seguros (F)

“En la verificación selectiva de los bienes que se reportaron a la aseguradora AIG para la suscripción de la póliza No. 1000655 del 9 de septiembre de 2015, que cubre daños materiales, en valores que la entidad reporta por \$34.1 millones, por cuya prima se pagó la suma de \$55.1 millones, se pudo constatar que algunos de los valores de los elementos clasificados como Equipo de taller de Aviónica no corresponde a sus valores reales, hecho que afecta el monto de las primas pagadas. Esta situación se presenta por debilidades en el control de los bienes de los aliados. La tabla a continuación muestra los valores que se le asignaron a estos elementos.

Muestra Elementos Taller AVCO
N° DE INVENTARIO O CODIGO: 5003
DESCRIPCIÓN: OPTICAL MOUSE
CANTIDAD: 1
DEPENDENCIA: AVCO
TALLER: AVIONICA
VALOR US: \$45.000,00

N° DE INVENTARIO O CODIGO: 5003
DESCRIPCIÓN: MOUSE DELL
CANTIDAD: 1
DEPENDENCIA: AVCO
TALLER: APU
VALOR US: \$45.000,00

N° DE INVENTARIO O CODIGO: 5043
DESCRIPCIÓN: MEZ 1000
CANTIDAD: 1
DEPENDENCIA: AVCO
TALLER: APU
VALOR US: \$850.000,00
Total 940.000,00

Es decir que en para la vigencia 2015, se estimó en el valor de los bienes del TAR y APU, un valor adicional de \$ 2.811.422.813, por este valor en exceso se generó una prima por valor de cuatro millones seiscientos doce mil trescientos cuarenta y seis pesos (\$ 4.612.346), incluidos gastos de administración.

Si se tiene en cuenta que el valor de la póliza correspondiente a la vigencia 2016-2017, no se había cancelado y consideraba bienes adicionales reflejados en esta observación y con valores reportados por \$46.9 millones, frente a \$47.3 millones en valores reales y se había calculado una prima de \$75,1 millones que ahora se reduce en la suma de \$6.6 millones, suma que se

constituye en un presunto detrimento al patrimonio en cuantía de \$11.2 millones.”

Actividades desarrolladas en el marco del plan de mejoramiento:

1. Reintegro por parte del aliado del mayor valor pagado por concepto de la prima de seguro.
2. Modificar la póliza ajustando los valores.
3. Elaboración de Inventario Físico Anual de activos fijos y la revisión de su valorización
4. Documentar el Inventario Físico del Laboratorio de Aviónica y Accesorios
5. Obtener el reporte de SAP del inventario del Laboratorio de Aviónica y Accesorios
6. Entregar a Control Interno copia de la Póliza donde se evidencia el valor del inventario del Laboratorio de Aviónica y Accesorios
7. Recibir inventario por parte del Aliado, evaluarlo para asegurar que los ítems reportados se encuentren en uso y acorde a su estado, los valores a asegurar, actualización del inventario revisado en SAP y reportarlo al área Administrativa para la renovación de la póliza Todo Riesgo
8. Validar con el personal técnico la pertinencia de dar de baja dichos activos mediante un acta.
9. Solicitar al Aliado que retire los equipos dañados, obsoletos o en desuso, y que exonere a la CIAC de cualquier responsabilidad por su custodia mientras son sacados, reparados o dados de baja.
10. Con el inventario actualizado, solicitar a DILOA se actualice el valor de las pólizas

Verificación efectividad.

En el marco de verificación de efectividad se realizó revisión de la valoración de los elementos de la Alianza AVCO encontrando razonabilidad en los mismos:

Cantidad Ítems	Sumatoria adquisición valor	Sumatoria valor contable
1057	9.404.098.943	9.404.098.943

Nota: El desagregado reposa en la Oficina de Control Interno

Adicionalmente se validó POLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS No.1003787 y la PÓLIZA DE TODO RIESGO CONTRATISTA No.1003363, identificando conformidad.

Lo anterior, proporcionó evidencia suficiente para otorgar desde la Oficina de Control Interno el cierre del hallazgo.

➤ Hallazgo 2 de la vigencia 2017-2018

Hallazgo No. 2 PRECIOS DIFERENTES PARA UN MISMO MATERIAL

En la orden de compra exterior No.4500003736 suscrita el 9-07-18 con el Proveedor WORLD BUSSINES AEROSPACE. INC por USD24.988 para Adquisición Material Aeronáutico se

presenta diferencia de precio entre un mismo parte número con el mismo código de material, 1032816 y con igual descripción shrink boot hellermannntyton generando una diferencia de \$292.488,96, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro	Nro.	2	Partes	números	con	los	valores
Parte Numero	ítem	Cantidad	Valor	USD	TRM	COP	
101-4-B7-WM250	6	3	988	2964	3.046,76	9.030.596,64	
101-4-B7-WM250	11	3	1020	3060	3.046,76	9.323.085,60	
Diferencia de valor en la adquisición						292.488,96	

Fuente: Información suministrada por la CIAC S.A en la carpeta de la orden de compra.

Lo anterior se presenta por incumplimiento a lo establecido en el Artículo 30 de la Resolución No.007 del 14 de enero de 2016, Supervisión e Interventoría de Contratos u Órdenes. La CIAC S.A. vigilará la correcta ejecución del objeto del contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

Actividades desarrolladas en el marco del plan de mejoramiento:

1. Socialización a los gestores la transacción de partes alternos para consultar partes números ofrecidas por los proveedores aeronáuticos en la ejecución de convenios.
2. Dejar constancia cuando se modifique la parte número en la orden de compra de ejecución de convenios de la consulta efectuada en el sistema SAP cuando este aplique, con la validación del cliente.
3. A partir del 1 de julio de 2021, los gestores contractuales, antes de elaborar la orden de compra y/o de trabajo, verificarán por la transacción ME2N con la finalidad de revisar elementos adquiridos y/o servicios con el mismo código de material por contrato, en caso de encontrar elementos y/o servicios con diferencias superiores de precios; y teniendo en cuenta si estos están en un tiempo de adquisición o contratación del servicio, de 30 días antes de la orden de compra y/o servicio, que superen el valor por el cual fue adquirido en un 10%, se justificara en el cuadro comparativo de la orden de compra y/o de trabajo a realizar, dentro del contrato que se esté ejecutando.

Verificación efectividad.

En el marco de la verificación de efectividad, se efectuó revisión de los cuadros comparativos frente a lo establecido en el numeral 7.2.5 del Procedimiento de Ejecución Contractual (P-8-01-003).

“El Gestor Contractual descargará el cuadro comparativo de la página web y realizará su análisis bajo los parámetros del manual de contratación, posteriormente enviará a la unidad de negocio solicitante el cuadro comparativo con las sugerencias de los oferentes. El área que tenga el proceso de revisión (misional) evaluara las alternativas dadas por el gestor y complementara con observaciones si este aplica para una mejor selección de condiciones de

mercado. El área misional enviara el cuadro comparativo al gestor para que revise las observaciones, realice la conciliación de la información para asignar a los proveedores bajo los parámetros de precio, tiempo de entrega, condición del elemento, garantía, parte números alternos, incoterm, etc, se dejará en el cuadro comparativo una nota donde se mencione que se realizó la verificación de precios para los materiales dentro de los últimos 30 días, (mediante el sistema SAP bajo la transacción ME2N) evidenciando que no existen diferencias de precios superiores al 20%, del contrato durante la vigencia de su ejecución.”

De este modo, al realizar verificación muestra de los cuadros comparativos efectivamente se evidencia nota en cumplimiento del proceso de ejecución contractual.

Por otra parte, se realizó revisión en SAP mediante la transacción ME2N respecto a las adquisiciones de la vigencia 2022.

Lo anterior, proporcionó evidencia suficiente para otorgar desde la Oficina de Control Interno el cierre del hallazgo.

➤ **Hallazgo 1 de la vigencia 2019-2020**

HALLAZGO No.1 GARANTÍAS ALIANZA CIAC – ALAS (Administrativo)

“El aliado estratégico presentó la póliza única de cumplimiento No. GU054043 de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, expedida el 1 de octubre de 2012, con vigencia hasta el 28 de enero de 2016, con la cual se amparaban los riesgos de cumplimiento de contrato, pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio. Así mismo, presentó la póliza No. RO020179 de la misma aseguradora, expedida el 1 de octubre de 2012 y con vigencia hasta el 28 de enero de 2016, que amparó el riesgo de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con la cláusula vigésima segunda del Contrato de Colaboración Contractual.

Durante la ejecución de dicha alianza, se realizaron varias modificaciones al clausulado.

En la Modificación No. 1, suscrita el 14 de agosto de 2015, a través de la cláusula cuarta, se amplió el plazo de vigencia del contrato de 3 a 5 años y modificó la cláusula vigésima novena, aumentando la base para la determinación de las garantías. ALAS presentó para aprobación las actualizaciones de las pólizas Nos. 01GU067261 (cumplimiento, salarios y prestaciones y calidad) expedida por de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA el día 18 de noviembre de 2015 y con vigencia hasta el 14 de agosto de 2023. Así mismo, presentó la póliza No. 01RO026688 (responsabilidad civil extracontractual) expedida por la misma aseguradora el 18 de noviembre de 2015 y con vigencia hasta el 01 de octubre de 2020.

La Modificación No. 4, suscrita el 28 de noviembre de 2018, reformó la cláusula cuarta del contrato de colaboración empresarial, prorrogando el plazo de ejecución por cinco (5) años más, lo cual motivo una nueva actualización de las pólizas. En ese sentido, ALAS presentó para aprobación la póliza No. GU078828 de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, expedida el día 31 de enero de 2019 y con vigencia hasta el 28 de noviembre de 2026, que ampara los riesgos de cumplimiento de contrato, pago de salarios y prestaciones

sociales y calidad del servicio.

Sin embargo, en la información proporcionada por la CIAC, no se encontró que la empresa ALAS presentara la actualización del amparo correspondiente al riesgo de responsabilidad civil extracontractual, contrariando la cláusula segunda de la modificación No. 4 que indicaba "Por los anterior, se deberán ajustar las pólizas de seguros en los términos señalados en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Colaboración Empresarial suscrito el 28 de septiembre de 2012"; igualmente, no se encontró pronunciamiento alguno por parte de la CIAC S.A., solicitando a ALAS que se cumpliera con dicha obligación.

Lo anterior evidencia una debilidad en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa Aliada en el contrato de colaboración empresarial y de control interno, generando que, de materializarse los riesgos amparados por la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en las diferentes órdenes derivadas, no se puedan adelantar las reclamaciones correspondientes, lo que puede generar mayores costos para la CIAC".

Actividades desarrolladas en el marco del plan de mejoramiento:

1. Suscribir un pagaré para amparar el riesgo no cubierto durante el período de tiempo en el cual no existe tal póliza
2. Efectuar una revisión y/o modificación del Contrato de Colaboración Empresarial con ALAS, con el fin de nombrar un supervisor específico para el control de las obligaciones administrativas del Aliado, como lo es la emisión de pólizas.

Verificación efectividad.

En el marco de verificación de eficacia se identificó en el modificadorio 8 al contrato de colaboración empresarial suscrito entre la CIAC y Aerolabor & Soporte CIA. LTDA para la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves que la supervisión estará a cargo del Coordinador del Grupo de Gestión Contractual o quien haga sus veces ejerciendo labores de acuerdo con el Manual de Contratación.

Por otra parte, se evidencian cubrimientos con pólizas 21-45-101133952 y 21-45-10364002

Lo anterior, proporcionó evidencia suficiente para otorgar desde la Oficina de Control Interno el cierre del hallazgo.

➤ Hallazgo 2 de la vigencia 2019-2020

HALLAZGO No.2 IMPOSICIÓN MULTAS ORDEN DE COMPRA 4500004608. (Administrativo)

La CIAC emitió la Orden de compra 4500004608, suscrita el 2 de enero de 2019 y plazo de entrega 11 de enero de 2019, entre la Corporación de la Industria Aeronáutica CIAC. S.A y HELICENTRO S.A.S cuyo objeto era la adquisición Motor P/N3063392-modelo M250C-47B-Linea Bell 407, con destino a la Policía Nacional Dirección Antinarcóticos por valor de \$2.260.000.000.

Analizada la etapa de ejecución de la orden de compra, se evidenció que el contratista no entregó el motor en la fecha acordada, realizó la entrega el día 22 de enero de 2019, según consta en vale de entrada almacén No.5000012783. El contratista argumentó dificultades

logísticas por el cambio de anualidad, situación que no fue aceptada por la CIAC.S.A. No obstante, lo expuesto la CIAC. S.A. no evaluó las acciones jurídicas orientadas hacia cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que no realizó algún análisis sobre la posibilidad de hacer efectivas las multas o informar el siniestro a la compañía aseguradora, de acuerdo con el artículo 28 de la Resolución N°007 del 14 enero de 2016, Manual de contratación de la CIAC. S.A y el artículo 12. Esta situación se origina por debilidades en la supervisión y pueden conllevar incumplimiento de los contratos suscritos por la CIAC con sus clientes.

Actividades desarrolladas en el marco del plan de mejoramiento:

1. Socializar la actualización del manual en el numeral ARTÍCULO 29. MULTAS SUCESIVAS Y CLÁUSULA PENAL.
2. Revisar y modificar al procedimiento de ejecución contractual, para el tema de multas y sanciones.
3. Solicitar al área jurídica una retroalimentación del tema del art. 29 y 30, así como su aplicación contractual.

Verificación efectividad.

En el marco de verificación de efectividad, se evidencia que el Manual de Contratación (Resolución 135 del 2021) en su artículo 29 establece:

“Se constituyen en sanciones al retardo en el cumplimiento de los contratos u órdenes de CIAC S.A., las multas sucesivas, que se impondrán por cada día de retraso por un valor diario equivalente al 0.05% en caso de que estas no se encuentren expresamente previstas en el contrato u orden, y a menos de que CIAC S.A. y su contratista, hubieren pactado otro porcentaje. En cualquier caso, se entiende que este artículo aplicará tanto para CIAC S.A., como para su contratista o proveedor. En ningún caso el valor de las multas podrá exceder el 20% del valor total pactado. “

Adicionalmente, el artículo 30 dicta:

“Para efectos de resolver los incumplimientos contractuales y por ende la aceptación o imposición de las multas o de la cláusula penal pecuniaria a que haya lugar, las partes podrán adelantar el siguiente procedimiento de arreglo:

- a. La CIAC mediante el supervisor y/o interventor requerirá al contratista para exponer los presuntos incumplimientos, dando lugar a que este exponga los motivos que considere pertinentes.
- b. Las partes podrán efectuar concesiones mutuas o los arreglos concernientes, determinando un término para llevar a cabo estos, y que permitan de manera preferente, continuar la ejecución del contrato sin dilaciones.

c. En todo caso las partes podrán pactar la asunción de compensaciones, y multas que podrán ser descontadas de los saldos pendientes de pago”.

En el desarrollo de la auditoría de contratos realizada por la Oficina de Control Interno en las ordenes 4500010243, 4500010996, 4500011123, 4500010489, 4500010602, 4500011142 y 4500010234 se observaron demoras en las entregas sin soporte de aplicación del artículo 30 que sustente que se haya desarrollado procedimiento de arreglo directo, ni ningún otro soporte que justifique la demora respecto la entrega por parte del proveedor.

Lo anterior, no proporcionó evidencia suficiente para otorgar desde la Oficina de Control Interno el cierre del hallazgo, generando la necesidad de reformulación del plan de acción.

➤ **Hallazgo 3 de la vigencia 2019-2020**

HALLAZGO No.3 ADQUISICIÓN PÓLIZA CUMPLIMIENTO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 4500006217 (Administrativo)

El Contrato de prestación de servicios No.4500006217 suscrito 1/11/2019 hasta 31 diciembre de 2019 entre la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana y BAKER & MICKENZIE SAS, con el objeto de prestación de servicios profesionales para asesoría, acompañamiento, y elaboración de documentos relativos a la contratación de una banca de inversión y la emisión y colocación de acciones en reserva de la CIAC. S.A. por valor de \$260.000.000. incluido IVA, detallado de la siguiente manera: etapa preliminar \$40.000.000 y etapa de consolidación \$220.000.000.

Revisada información del expediente contractual se evidenció que la CIAC. S.A y el contratista BAKER & MCKENZIE SAS, firmaron e iniciaron la ejecución del contrato sin la constitución de la Póliza Garantía de Cumplimiento, y solo después de haber transcurrido un mes, el 28 de enero de 2020, el contratista constituyó la póliza N°21-45101292754 expedida por Seguros del Estado y aprobada por la CIAC. S.A., el siete de febrero de 2020, pese a que la constitución de la póliza era requisito para la ejecución del contrato. Situación que se origina en debilidades administrativas de control interno y que genera riesgo para los recursos de la Entidad ante posibles hechos de incumplimiento.

Actividades desarrolladas en el marco del plan de mejoramiento:

1. Capacitar a los supervisores de los contratos para afianzar conocimientos y delimitar responsabilidades en el ejercicio de la labor de supervisión.
2. Elaboración Instructivo de pólizas.

Verificación efectividad.

En el marco de verificación de efectividad, se evidencia Instructivo de Pólizas código: I-8-01-009, Versión:1, Fecha: 23/12/2022 el cual tiene como objetivo dar claridad de la importancia de una póliza o garantía su cobertura y definir el seguimiento que este debe tener por las diferentes partes, sin embargo, se evidencia que el contenido del mismo es general y

especifico.

Bajo la muestra de expedientes contractuales tomada, para el desarrollo de la auditoría de contratación, en el expediente 4500011315 se evidencio que no se generó en la póliza el amparo de “pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones” a pesar de ser un servicio de mantenimiento.

Lo anterior, no proporcionó evidencia suficiente para otorgar desde la Oficina de Control Interno el cierre del hallazgo, generando la necesidad de reformulación del plan de acción.

➤ **Hallazgo 4 de la vigencia 2019-2020**

HALLAZGO No.4: ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD (Administrativo)

El Ministerio de Defensa del Reino de España y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia, el día 24 de enero de 2019, suscribieron un MOU (Memorando de Entendimiento), para la cooperación el desarrollo y la producción de un sistema SIRTAP Táctico de Altas Prestaciones. La CIAC, dentro de su fase de capacitaciones 2.1 del proyecto SIRTAP (FASA-02 Pre-TO), requiere realizar este entrenamiento (paquetes A) y las especificaciones técnicas de las mismas, así como también, los procedimientos detallados para la oficina de diseño, requisito para obtener su certificación. Por lo que internamente, el Grupo Gestión Proyectos e Innovación, solicita a la Gerencia la capacitación. Según la orden aplica la modalidad de Contratación Simplificada señalada en el Artículo 12 del Manual de Contratación CIAC, sin estudio de mercado soportados en el Literal d, del artículo 8 del mismo documento, el cual dispone dentro de las excepciones para realizar el Estudio de Mercado los contratos o acuerdos suscritos por CIAC S.A. bajo las condiciones de exclusividad de proveedor, por tratarse de casa fabricante (OEM), único distribuidor en el territorio o distribuidor exclusivo, al ser AIRBUS la empresa con la que se desarrollará el proyecto SIRTAP Sistema Táctico de Altas Prestaciones, no se presentan otras cotizaciones de otros proveedores. La empresa Airbus D&S (defense and space) presenta la cotización, donde se especifica la capacitación para doce (12) personas en Getafe – España, del 03 de febrero al 17 de abril de 2020 o hasta su finalización, lo que primero curra, con un costo de 360.000,00 euros y forma de pago 50% (180.000,00 euros) a firma del contrato o comienzo de las actividades (3 de febrero de 2020) y 50% (180.000,00 euros) a la finalización de las actividades o el 17 de abril de 2020, lo que ocurra primero. Así, el 15 de enero de 2020, la CIAC formaliza el contrato con proveedores u orden de compra No. 4500006552 con la empresa Airbus D&S, el servicio de capacitación para programa de diseño y desarrollo de sistemas no tripulados dirigido a los ingenieros que participarán en la fase de diseño y desarrollo para los paquetes de trabajo de tren aterrizaje, GCS, empenaje y software no crítico para el proyecto SIRTAP Sistema Táctico de Altas Prestaciones (la capacitación se realizará en España). Como consecuencia del covid-19, se realizan dos modificatorios orientados a cambios de fechas de finalización de la capacitación y el cambio en la forma de impartir el curso “Plan de Capacitación software”, el cual se realizaría de forma telemática vía web ex del 21 al 29 de julio de 2020. Se reprograma la finalización de los cursos para el 29 de julio de 2020 y términos de ejecución del contrato

hasta el 31 de agosto de 2020. Del personal que culminó la capacitación, de acuerdo con el Certificado de Servicios Prestados, suscrito el 31 de agosto de 2020, dos personas pertenecen a la Corporación de Alta Tecnología -CODALTEC, que participaron en la misma, como consecuencia de la solicitud realizada por el Gerente de la CIAC mediante oficio 20201600000631 del 13 de enero de 2020, en el cual le informa que se requiere la asistencia de 2 personas de la empresa, para realizar la capacitación 2.1, del proyecto SIRTAP, para preparar cotización de las industrias a los gobiernos, cuya tema es el “Non Critical Software”, y que el curso será pagado por la CIAC pero los gastos de manutención y gastos de viaje deberán ser asumidos por CODALTEC. Teniendo en cuenta lo anterior, el grupo auditor por medio del requerimiento No. 21 del 13 de septiembre de 2021 le solicita a la CIAC informe qué participación y qué responsabilidad, tanto técnica como financiera, tiene en el contrato de capacitación de Airbus, la empresa CODALTEC, que fue resuelto mediante comunicado 20212200025791 del 20 de septiembre, en el que señaló: “CODALTEC no tuvo responsabilidad financiera ni técnica en el contrato, se les invitó a participar teniendo en cuenta que esta empresa realizará el paquete de software no crítico, como subcontratista de CIAC, y necesitaban tener la información y capacitación para preparar su oferta”. De igual forma mediante requerimiento 32 del 13 de octubre de 2021 se le solicita a la CIAC detallar y soportar el valor unitario pagado por persona al finalizar la capacitación y con respuesta mediante comunicado No. 20212000029661 del 20 de octubre de 2021, indicó que el valor unitario por la capacitación de los 12 participantes fue de 30.000 euros para un total de 360.000 euros, y 8 personas con viáticos, de las cuales 5 recibieron 6.380 euros y 3 recibieron 7.018 euros, para un total de 52.954 euros. También se solicita suministrar el contrato de Alianza entre la CIAC con la empresa CODALTEC, relacionado con el “Paquete de Software No Critico Atlante CODALTEC S.A”, que responden con el suministro del acuerdo de confidencialidad, suscrito el 17 de julio de 2020, entre las partes y cuyo propósito es el de establecer los derechos y obligaciones de las partes con respecto al uso, manejo, protección y salvaguarda de la información confidencial que se describe por y entre las partes. Como consecuencia de esta serie de hechos, se pudo observar que se pagó capacitación a dos personas de la empresa CODALTEC, sin existir un acuerdo para el desarrollo del Software No Critico Atlante y que no ha generado un beneficio o valor agregado para la Entidad. Estas situaciones revelan el incumplimiento de los principios de eficiencia, economía y equidad que puede ocasionar un uso ineficiente de los recursos económicos de la Entidad. Con las circunstancias expuestas, la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. inobservó el artículo 2 y 209 de la Constitución Política y artículo 3 de la Ley 610 de 2000.

Actividades desarrolladas en el marco del plan de mejoramiento:

1. Modificar el procedimiento de Ejecución Contractual, incluyendo la obligatoriedad del visto bueno de Talento Humano para todos los casos de contratación de capacitación que asegure que quienes la tomarán son personal vinculado a planta.
2. Dentro de las reuniones de Comité de Gestión y desempeño realizadas en cada trimestre se incluirá en de la Dimensión de Talento Humano el informe de capacitaciones con costo y los participantes en áreas de asegurar que los que recibieron el beneficio son los aprobados (empleados de libre nombramiento y remoción, militares en comisión y trabajadores oficiales).

Verificación efectividad.

En el marco de verificación de efectividad con la información suministrada por parte de GTAHU de las cavitaciones efectuadas para la vigencia 2022 se evidenció que únicamente fueron tomadas por personal de la CIAC S.A. y no de otras entidades.

Lo anterior, proporcionó evidencia suficiente para otorgar desde la Oficina de Control Interno el cierre del hallazgo.

➤ Hallazgo 5 de la vigencia 2019-2020

HALLAZGO No.5: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARGA NO. 4500005713 (Administrativo)

Con el fin de ejecutar el contrato interadministrativo 234-CENACAVIACION-2019 cuyo objeto fue PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL Y NACIONAL, EMBALAJE Y ACARREOS, la CIAC S.A. suscribió el contrato de Prestación de Servicios de Carga No.4500005713 con la Unión Temporal AGS LOGISTICS el 16 de agosto de 2019.

En la Cláusula segunda de la minuta del contrato 4500005713 se encuentran estipuladas las obligaciones de las partes y en lo concerniente a las obligaciones especiales del contratista, aparece, en el numeral 29) la obligación de “Dictar previa coordinación con la CIAC S.A. un curso de mercancías peligrosas a 20 funcionarios del Ejército Nacional”. Analizada la información contractual aportada por la CIAC S.A. no se evidenció soporte alguno que diera cuenta del cumplimiento de esta obligación por parte del contratista, ni mención del mismo por parte del supervisor, ni en los informes de supervisión ni en las actas de recibo a satisfacción y, al solicitar dichos soportes a la Entidad, se afirmó que “... Se informa que una vez revisados los contratos no se evidencia que en las minutas de los contratos se haya pactado curso alguno, adicionalmente se consultó el supervisor del contrato del CENACAVIACION - MY González Dixon y confirma que no se pactó ninguna capacitación”.

Lo anterior situación evidencia una debilidad en la supervisión del contrato ya que se omitió el control con respecto al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas en el contrato y que provocó que la contratista no prestara la totalidad de los servicios que se había obligado a ofrecer dentro del contrato.

Actividades desarrolladas en el marco del plan de mejoramiento:

1. Capacitar a los supervisores de los contratos para afianzar conocimientos y delimitar responsabilidades en el ejercicio de la labor de supervisión.

Verificación efectividad.

Bajo la muestra de expedientes contractuales tomada, para el desarrollo de la auditoría de contratación no se evidenció que se hayan generado incumplimientos de las obligaciones pactadas.

Lo anterior, proporcionó evidencia suficiente para otorgar desde la Oficina de Control Interno el cierre del hallazgo.

➤ **Hallazgo 7 de la vigencia 2019-2020**

El 28 de septiembre de 2012 la CIAC S.A. suscribió contrato de colaboración empresarial con la Empresa AEROLABOR Y SOPORTE CIA. LTDA – ALAS-, cuyo objeto es: “... *las partes aúnen esfuerzos para optimizar la prestación de los servicios de mantenimiento a aeronaves nacionales y extranjeras, comprometiéndose EL ALIADO ESTRATÉGICO a realizar los aportes que se describen a continuación y que tienden a brindar a los clientes de la CIAC servicios de reparación, instalación, mantenimiento, inspección de las aeronaves y el soporte logístico y técnico necesario para el desarrollo de las actividades aeronáuticas*”.

Dentro de los aportes a los que se comprometió ALAS, se encuentra: “2.2.2.1. MANO DE OBRA: *El personal idóneo y calificado requerido para la prestación de los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves derivados de los contratos aportados por la CIAC, el cual estará disponible todos los días de la semana, las 24 horas del día, y para realizar trabajos en cualquier lugar del territorio nacional*”.

La CIAC S.A. suscribió con la Fuerza Aérea Colombiana el Contrato Interadministrativo 135-00-A-COFAC-CAF-2018 cuyo objeto es: “*La reparación general de componentes, equipo soporte de tierra, mantenimiento programado y adquisición de repuestos, dentro del Plan Maestro de Producción (PMP 2019-2021) e imprevistos de las diferentes aeronaves de la Fuerza Aérea Colombiana, aprovechando las capacidades habilitadas del Comando Aéreo de Mantenimiento y dentro del marco del convenio Pegaso*”, por valor de \$15.996.289.200.

Dentro de los servicios que se obligó a prestar la CIAC S.A. a la Fuerza Aérea, se estableció un componente de mano de obra, cuya prestación fue pactada en horas /hombre y entre las que se incluyeron ocho especialidades o perfiles, entre las cuales se encuentra un perfil asistencial (una persona), el cual se ejecuta con el personal suministrado por ALAS, bajo el amparo del Convenio de Colaboración Empresarial.

Dentro de la revisión de la ejecución del contrato interadministrativo 135-00-ACOFAC- CAF-2018, se examinaron las labores desempeñadas por la persona con perfil asistencial, que se encuentran soportadas en el formato de MEDICIÓN HORAS HOMBRE PERSONAL APOYO ADMINISTRATIVO, evidenciándose que no cumplen con tareas adscritas al tipo de mano de obra que se comprometió a entregar como aporte la empresa ALAS en el Contrato de Colaboración Empresarial suscrito con la CIAC S.A., ya que estos perfiles y las tareas que se le atribuyen según los formatos descritos no guardan relación con “*los servicios de reparación instalación, mantenimiento, inspección de las aeronaves y el soporte logístico y técnico necesario para el desarrollo de las actividades aeronáuticas*” (Cláusula primero: Objeto).

Así mismo, tampoco se encuentra entre las funciones de la CIAC S.A., de acuerdo con el artículo 6 del Acuerdo 006 de 2001 entre las que se encuentra “2. *Celebrar contratos o convenios*

con empresas y Entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios de reparación, mantenimiento y ensamblaje de aeronaves y sus componentes”.

De acuerdo con lo señalado, la CIAC S.A. no tiene la capacidad para obligarse con su cliente a prestar los servicios de mano de obra por Horas/Hombre con respecto al perfil asistencial, ya que este tipo de servicios no se relaciona directamente con su objeto social, significando esto una deficiencia en el control interno y que puede generar nulidades en los contratos celebrados por falta de capacidad. Hallazgo administrativo.

Actividades desarrolladas en el marco del plan de mejoramiento:

1. Solicitará al proveedor que suministre la mano obra, que establezca una propuesta sobre el manual de funciones, el cual deberá estar de acuerdo con el objeto contractual del contrato con nuestro cliente. Así mismo deberá ser claro para cada especialidad o cargo que se requiera en su momento.

Verificación efectividad.

Bajo la muestra de expedientes contractuales tomada, para el desarrollo de la auditoría de contratación no se evidenció que se hayan prestado los servicios de mano de obra por Horas/Hombre de perfiles asistenciales.

Lo anterior, proporcionó evidencia suficiente para otorgar desde la Oficina de Control Interno el cierre del hallazgo.

➤ Hallazgo 8 de la vigencia 2019-2020

HALLAZGO No 8. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS 234-CENACAVIACIÓN-2019 Y 321-CENACAVIACION-2019, SERVICIO DE TRANSPORTE (D)

La CIAC S.A. suscribió con el Ejército Nacional los contratos Interadministrativos (contratación directa) 234-CENACAVIACIÓN-2019 y 321- CENACAVIACION-2019, con el objeto de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL Y NACIONAL, EMBALAJE Y ACARREOS, en los que la CIAC S.A. obra como contratista y se obligó a prestar estos servicios de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos por la CENAC AVIACIÓN, consignados en los estudios previos de los procesos de contratación. Dentro de los requisitos técnicos solicitados por el Ejército Nacional, similares en ambos contratos, entre otros, se resaltan los siguientes:

Tabla No 7 Requisitos Técnicos

ÍTEM	REQUISITO
3	El contratista debe encontrarse autorizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, situación la cual será verificada con los siguientes documentos: a. Resolución de la DIAN que lo acredite como agente de carga. b. Póliza vigente c. Certificación de aprobación de la póliza por parte de la DIAN.
4	El contratista debe garantizar que el transporte y el envío de carga deben estar autorizados por el Ministerio de Carga y Transporte de Colombia para la prestación de servicios de carga.
7	El contratista deberá contar con lo siguiente: Certificación y aprobación vigente INDIRECT AIR CARRIER (AIC) expedida por la TSA (Transportation Security Administration) administración en seguridad del transporte en los EEUU por sus siglas en inglés.
9	El contratista deberá garantizar que los siguientes certificados estarán vigentes durante la ejecución y desarrollo del contrato, así: 4.1. Resolución de la DIAN 4.2. Usuario IATA 4.3. Licencia CUSTOM BROKER 4.4. Certificación INDIREC AIR CARRIER 4.5. Certificado DDTC (Directorate Of Defense Trade Controls) 4.6. Certificado AECA (Arms Export Control Act) 4.7. Certificado ITAR (International Traffic In Arms Regulations)
13	El contratista se compromete a garantizar que está en condiciones de ofrecer transporte MULTIMODAL, en razón a que la Aviación del Ejército se reserva el derecho de escoger la modalidad y ordena la consolidación de la carga, así mismo ordenar el corte de guías bajo la modalidad aduanera de importación "Entrega en el lugar de arribo" esto aplica para la operación normal y en los casos excepcionales, emitir la orden de envío y punto de destino, a través del supervisor del contrato. Del mismo modo y con relación al material proveniente del exterior, la Aviación del Ejército se reserva el derecho de ordenar la consolidación de la carga, emitir la orden de envío y definir los puntos de recogida y destino de la carga.

Fuente: Estudio previo contrato 312-CENACAVIACION-2018

En el análisis contractual no se evidenció que la CIAC S.A. contara con las certificaciones solicitadas por la Entidad contratante. Así mismo, dentro de las funciones de la CIAC S.A. no se encuentra establecida la referente a ser una empresa transportadora, actividad económica que se encuentra regulada por la Ley 336 de 1993, Estatuto General de Transporte y para lo cual se requiere de una habilitación especial, según el Decreto 173 de 2001, norma que regúlalos requisitos para obtener la habilitación para prestar los servicios de Transporte de Carga Terrestre. Así mismo, tampoco cuenta con permisos de operación para la actividad de

transporte de carga aérea, como lo establece el reglamento aeronáutico expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. En ese sentido, se evidencia que la CIAC S.A. se obligó con la Central Administrativa y Contable de Aviación del Ejército Nacional a prestar un servicio para el cual no está habilitado por la normatividad que regula la actividad y que tampoco se encuentra dentro de su objeto social y sus funciones, conllevando a que tercerizara el servicio y representando una debilidad de control interno, que puede generar nulidades en los contratos celebrados por falta de capacidad. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Actividades desarrolladas en el marco del plan de mejoramiento:

1. Dar continuidad a la lista de chequeo dentro de la reunión de análisis de riesgo de los contratos.
2. Abrir el proceso disciplinario correspondiente sobre los hechos evidenciados por la Contraloría General de la República en su visita de auditoria para evaluar las vigencias 2019 y 2020.

Verificación efectividad.

Bajo la muestra de expedientes contractuales tomada, para el desarrollo de la auditoría de contratación, no se detectaron actividades como empresa transportadora, evidenciando que las operaciones han sido desarrolladas bajo su objeto social.

Lo anterior, proporcionó evidencia suficiente para otorgar desde la Oficina de Control Interno el cierre del hallazgo.

➤ Hallazgo 9 de la vigencia 2019-2020

HALLAZGO No. 9. CONTRATACIÓN HORAS/HOMBRE MANTENIMIENTO.

“...En el análisis del objeto contractual y su ejecución, se encontró que, a pesar de que el objeto está descrito como “Prestación de Servicios de Mantenimiento”, se evidencia de la ejecución de los contratos que, en la práctica, el servicio prestado por la CIAC corresponde a suministro de personal para realizar labores propias de CAMAN, a través de la colaboración empresarial desarrollada con ALAS.

Así las cosas, se observa que la CIAC presta servicios de mantenimiento a través del personal que aporta su aliado estratégico, quien de acuerdo con el clausulado del convenio de cooperación es el gestor oculto, siendo el gestor visible la CIAC, quien será el responsable ante sus contratantes de la ejecución del objeto del contrato, que en el caso en comento es el suministro de personal a través de la figura de horas hombre, actividad que no desarrolla directamente la CIAC sino a través del personal aportado por ALAS, como se pudo evidenciar en los documentos contractuales...”

“...La presente situación es causada por falencias en el control interno, que puede generar que CIAC S.A. desborde sus capacidades y objetivos por los cuales la CIAC S.A. se asocia o celebra alianzas, conduciendo a que pueda generar riesgo para la Entidad al ser el socio

visible, que asume toda la responsabilidad antes sus clientes. Hallazgo administrativo...”

Actividades desarrolladas en el marco del plan de mejoramiento:

1. Revisión integral del clausulado del contrato de colaboración empresarial suscrito con ALAS o con el proveedor que se defina para el manejo de mano de obra.

Verificación efectividad.

En el marco de verificación de eficacia se identificó en el modificadorio 8 al contrato de colaboración empresarial suscrito entre la CIAC y Aerolabor & Soporte CIA. LTDA para la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves entre los aportes del aliado.

2.2.2.1. MANO DE OBRA: El personal idóneo, calificado y suficiente requerido para la prestación de los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves derivados de los contratos aportados por **LA CIAC**, el cual estará disponible todos los días de la semana, las 24 horas del día, y para realizar trabajos en cualquier lugar del territorio nacional. Dicho personal estará bajo constante entrenamiento y capacitación y deberá tener todas las licencias y títulos profesionales y técnicos vigentes, en los términos requeridos por la regulación aplicable a la materia, para realizar labores de mantenimiento sobre las siguientes flotas de manera enunciativa más no limitativa: BOEING B707/B727/B737; Caravan, King series; Aviones militares: CASA series, Hércules, C-130, Turbo Comander, C-90 PA-42, Helicópteros BELL 212/412, HUEY II, UH1N y UH-60.

Adicionalmente, el **ALIADO ESTRATEGICO** aportará para el desarrollo del presente contrato el personal calificado y/o con experiencia en el diseño de partes aeronáuticas; Personal calificado y/o con experiencia en el diseño y fabricación de herramientas para el mantenimiento de aeronaves.

Por otra parte, en la verificación de los contratos cliente, se evidencia que efectivamente la mano de obra que ALAS proporciona a CIAC fue empleada para el cumplimiento de servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves.

Lo anterior, proporcionó evidencia suficiente para otorgar desde la Oficina de Control Interno el cierre del hallazgo.

➤ Hallazgo 10 de la vigencia 2019-2020

El 24 de diciembre de 2018 la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana SA – CIAC, celebró el Contrato Interadministrativo No. 350- CENACAVIACION-2018, por un valor total de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$4.233.120.000,00) teniendo como objeto: “La prestación de servicios de capacitación y entrenamiento en simulador de uh-60 para pilotos de helicópteros de la división de aviación

asalto aéreo -simulador UH-60 Melgar", con destino al MDN EJÉRCITO NACIONAL. Su alcance comprendía dos paquetes:

- Paquete TIPO A, que contemplaba:

- 8 horas de vuelo
- 5 días de alojamiento por 02 pilotos
- 03 comidas al día por 02 pilotos

- El paquete el TIPO B, comprendía:

- 01 hora por vuelo, que hacía referencia a entrenamientos cotidianos diurnos, instrumentos y visores los cuales no hacen parte del recurrente anual de cada piloto, es decir, no aplica para hospedaje ni alimentación.

Para desarrollar el contrato interadministrativo, la CIAC suscribió tres (3) órdenes de servicio así:

- Contrato No. 4500004648, firmado el 10 de enero de 2019, cuyo objeto era "CAPACITACIÓN SIMULADOR DE VUELO UH-60", celebrada con SIKORSKY.

Contrato No. 4500006121, del 16 de octubre de 2019, con el objeto "CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA - SIMULADOR DE VUELO UH-60", celebrada con SIKORSKY.

- Contrato No. 4500004808, suscrito el 12 de febrero de 2019, con objeto de brindar "ALOJAMIENTO Y DESAYUNO PARA EL PERSONAL QUE REALIZA SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN EL SIMULADOR DE VUELO UH-60", con el Hotel Bora Bora

Con el fin de evaluar el cumplimiento tanto del contrato interadministrativo como las tres órdenes de servicios ejecutadas y pagadas, dentro del proceso auditor se solicitó a la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana SA- CIAC la información pertinente que diera cuenta sobre las fechas de realización de las capacitaciones, la cantidad de los registros de las horas de vuelo del simulador y certificaciones del cumplimiento del hospedaje.

Con los documentos allegados se hizo el correspondiente cruce entre el archivo oficial entregado por la Entidad bajo la denominación de "PILOTOS SIMULADOR" (contiene la fecha en que se realizó las horas, la cantidad, el nombre del piloto, el nombre del instructor y el del copiloto); contra el archivo oficial denominado "PILOTOS HOTEL BORA BORA" y las actas No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de recibido parcial y total de los servicios correspondientes al alojamiento y alimentación por concepto de horas TIPO A, pertenecientes al contrato interadministrativo 350-CENACAVIACION-2018.

Del mencionado cotejo, se observaron presuntas inconsistencias por diferencias entre las fechas de horas de vuelo efectivamente realizadas, contra las fechas de los alojamientos según actas de recibo de supervisión, lo que llevó al ente de control a realizar una inspección el día 15 de octubre de 2021 en el hotel que se dice, prestó el servicio, encontrando:

- El Hotel Bora Bora no tiene la tarjeta de registro hotelero o documento equivalente que demuestre que se prestó el servicio de hospedaje y alimentación contratado por la CIAC.

- Las fechas de las cuentas de cobro presentadas por concepto de alojamiento en el HOTEL BORA BORA, no coinciden con las fechas de las actas de recibo a satisfacción del servicio de hospedaje.

- La relación de las horas y fechas en las cuales se realizaron los entrenamientos de los pilotos en el simulador, no coinciden con las fechas de alojamiento consignadas en las actas de recibido a satisfacción.

- Existen pilotos en la relación de las actas de hospedaje de 5 días y según relación de las horas del simulador solo estuvieron 1 día.

También existen casos, en el que el mismo piloto está relacionado doble vez en las actas de recibido a satisfacción del alojamiento.

Como resultado del análisis conjunto de los documentos soporte allegados por la Entidad y de conformidad con la inspección realizada por el ente de control, se llega a la conclusión que se pagaron servicios que no se prestaron en cuantía de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS(\$22.570.000,00), conforme quedó estructurado en la matriz en EXCEL que se adjunta.

Las situaciones que se advierten generan una afectación al patrimonio económico del Estado en la cuantía señalada con antelación, como consecuencia de las debilidades en el seguimiento, control y tutela de las obligaciones a cargo del contratista en desconocimiento de los principios que rigen la función pública los cuales demanda eficiencia, eficacia y economía en las actuaciones de la administración. Hallazgo con incidencia fiscal y presunto alcance disciplinario.

Actividades desarrolladas en el marco del plan de mejoramiento:

1. Crear un formato de control de horas de vuelo del simulador de UH60 donde se pueda evidenciar el día, hora, y tiempo efectivo de horas de capacitación, firmado por quien dicta y por quien toma el curso.
2. El Supervisor asegurará por parte del Simulador de vuelo el diligenciamiento del formato de control de horas de vuelo del simulador de UH60 donde se pueda evidenciar el día, hora, y tiempo efectivo de horas de capacitación, firmado por quien dicta y por quien toma el curso.
3. Abrir el proceso disciplinario correspondiente sobre los hechos evidenciados por la Contraloría General de la República en su visita de auditoria para evaluar las vigencias 2019 y 2020.

Verificación efectividad.

En el marco de verificación de efectividad se identificó que para vigencia 2022 el hospedaje se suministró en base de fuerza aérea, lo que permitió un mayor control del mismo.

Por otra parte, con el control de horas de vuelo del simulador de UH60 donde se puede evidenciar el día, hora, y tiempo efectivo de horas de capacitación, firmado por quien dicta y por quien toma el curso se identifica firma del coordinador y/o supervisor de CIAC quien es quien, valida, el supervisor cliente que autoriza y el Gestor Contractual que tramita.

Adicionalmente, para la vigencia 2023 se acordó eliminar la prestación únicamente a la capacitación y entrenamiento con el fin de evitar desviaciones a causa de servicios de soporte logístico.

Lo anterior, proporcionó evidencia suficiente para otorgar desde la Oficina de Control Interno el cierre del hallazgo.

- **Comunicación de Hallazgo Denuncia SIPAR No. 2021-211516-82111-SE, informada el 6 de diciembre de 2021**

HALLAZGO No.1 CONSIGNACIONES POR CONCEPTO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE (Fiscal y Disciplinaria)

La Ley 610 de 2000 en su artículo 3 indica: "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas,

que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

El artículo 6º de la Ley 610 de 2000 (modificado por el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020) establece: "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

Se subraya El Decreto Ley 624 de 1989 “Por el cual se expide el estatuto tributario de los impuestos administrados por la dirección general de impuesto nacionales” en su artículo 367 indica: “Art 367. Finalidad de la retención en la fuente. La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

Sobre los Agentes de Retención, el artículo 368 del mismo estatuto señala:

ARTICULO 368. QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

En relación con la consignación de la rete fuente, el artículo 376 preceptúa:

“ARTÍCULO 376 CONSIGNAR LO RETENIDO. Las personas o entidades obligadas a hacer retención deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señala el Gobierno Nacional Sobre la extemporaneidad de la consignación, el artículo 377, regula: **“ARTÍCULO 377. LA CONSIGNACIÓN EXTEMPORÁNEA CAUSA INTERESES MORATORIOS.** La no consignación de la retención en la fuente, dentro de los plazos que indique el Gobierno, causará intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago. En respuesta a la Consulta realizada por el Ministro del Interior y Justicia a solicitud de la Auditora General de la República en relación con el daño entre Entidades del Estado, en concepto C.E 1852 de 2007 el Consejo de Estado, manifestó:

“SE RESPONDE: 1 y 2. De acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 42 de 1993 (derogada) y

610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, cuando una Entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial. Dicho daño puede dar lugar a responsabilidad fiscal del gestor fiscal comprometido, cuando en el proceso de responsabilidad fiscal se pruebe que existió una conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal entre ésta y el daño. El pago que una entidad u organismo público efectúe por estos conceptos a otra de su misma naturaleza presupuestal y contablemente es un gasto que merma su patrimonio y no una mera operación de transferencia de recursos entre entes públicos.

3. El principio presupuestal de unidad de caja no exime de responsabilidad fiscal al gestor fiscal que con su conducta dolosa o gravemente culposa genere gastos injustificados con cargo a la entidad u organismo, como sería el caso del pago de intereses de mora, multas o sanciones. El concepto anterior fue acogido por la Contraloría General de la República en varios pronunciamientos, para el efecto se señala el correspondiente al radicado 2015EE0119583 del 18 de septiembre de 2015 El daño entre entidades públicas existe y se puede presentar no solamente en casos de multas, sanciones o intereses moratorios, sino en otras situaciones que el auditor u operador jurídico fiscal debe verificar y analizar; es importante que en el estudio del asunto se verifique que las causas que generaron ese daño al patrimonio público entre las entidades Estatales se haya producido por una persona o personas que ostenten la calidad de gestor fiscal. La ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único” en su artículo 34

numeral 1 y 10 consagra:

“ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)

10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.” Del examen de las normas tributarias relacionadas con antelación, se colige, que existen agentes de retención transitorios a quienes les corresponde realizar consignaciones periódicas (mensualmente) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por retención en la fuente, producto de sus operaciones, dentro del término que establece el legislador.

Bajo la anterior premisa, en el caso objeto de la denuncia radicada en SIPAR 2021-211516-82111-SE, el ente de control, identificó que la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana - CIAC, liquidó y consignó lo correspondiente a la declaración por rete fuente del mes de marzo de 2021, el 23 de abril del mismo año, situación que ocasionó una sanción por valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$10.835.000,00) e intereses de mora por QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$569.000,00), los cuales fueron cancelados con presupuesto de la entidad, es decir, con recursos de su propia actividad, como se puede apreciar en la respuesta emitida en correo electrónico del 21 de

septiembre de 2020.

En los términos del concepto 1852 emitido por el Consejo de Estado, acogido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, en el caso en estudio, el pago de intereses y multas que tuvo que soportar el patrimonio del Estado, representado en la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana, se torna injustificado, en la medida que se produjo una merma en su patrimonio que trajo consigo una presunto daño al erario que asciende a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS Mcte (\$11.404.000,00).

Lo anterior es producto de una gestión ineficiente y antieconómica en desconocimiento de los principios de la gestión administrativa.

Actividades desarrolladas en el marco del plan de mejoramiento:

1. Calendario tributario programado en Office 365, que muestre las actividades del trimestre en evaluación, con las evidencias de su ejecución
2. Acto de inicio de proceso disciplinario

Verificación efectividad.

En el marco de verificación de efectividad, se evidenciaron que las declaraciones de retención en la fuente durante la vigencia 2022, se presentaron dentro de las fechas de cumplimiento de acuerdo con el calendario tributario.

Lo anterior, proporcionó evidencia suficiente para otorgar desde la Oficina de Control Interno el cierre del hallazgo.

➤ Comunicación observación – Petición radicada SIPAR 2021-229068-82111-SE.

HALLAZGO - INFORME DE MOVIMIENTOS O CANCELACIÓN DE CUENTA DE COMPENSACIÓN (F)

La Ley 610 de 2000 en su artículo 3 indica: "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales." El artículo 6o de la misma normativa, establece: "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el

objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho

daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.” Se subraya Consulta realizada por el Ministro del Interior y Justicia a solicitud de la Auditora General de la República en relación con el daño entre Entidades del Estado, en concepto C.E 1852 de 2007 el Consejo de Estado, manifestó

“SE RESPONDE:

1 y 2. De acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 42 de 1993 (derogada) y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, cuando una Entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una

suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial. Dicho daño puede dar lugar a responsabilidad fiscal del gestor fiscal comprometido, cuando en el proceso de responsabilidad fiscal se pruebe que existió una conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal entre ésta y el daño

El pago que una entidad u organismo público efectúe por estos conceptos a otra de su misma naturaleza presupuestal y contablemente es un gasto que merma su patrimonio y no una mera operación de transferencia de recursos entre ente públicos.

3. El principio presupuestal de unidad de caja no exime de responsabilidad fiscal al gestor fiscal que con su conducta dolosa o gravemente culposa genere gastos injustificados con cargo a la entidad u organismo, como sería el caso del pago de intereses de mora, multas o sanciones. El concepto anterior fue acogido por la Contraloría General de la Republica en varios pronunciamientos, para el efecto se señala el correspondiente al radicado 2015EE0119583 del 18 de septiembre de 2015.

“El daño entre entidades públicas existe y se puede presentar no solamente en casos de multas, sanciones o intereses moratorios, sino en otras situaciones que el auditor u operador jurídico fiscal debe verificar y analizar; es importante que en el estudio del asunto se verifique que las causas que generaron ese daño al patrimonio público entre las entidades Estatales se haya producido por una persona o personas que ostenten la calidad de gestor fiscal”.

La Resolución externa No.1 del 25 de mayo de 2018 “Por la cual se compendia y modifica el régimen de cambios internacionales”, en su tituló tercero “MERCADO DE DIVISAS”, capítulo primero “MERCADO CAMBIARIO”, artículos 36 y 37 consagra:

Artículo 36o. DEFINICIÓN. El mercado cambiario está constituido por la totalidad de las divisas que deben canalizarse obligatoriamente por conducto de los intermediarios autorizados para el efecto o a través del mecanismo de compensación previsto en esta resolución. También formaran parte del mercado cambiario las divisas que, no obstante estar exentas de esa obligación, se canalicen voluntariamente a través de este.

Artículo 37o. MECANISMO DE COMPENSACIÓN. En adición a lo previsto en el artículo 81, los residentes que utilicen cuentas bancarias en el exterior para operaciones que deban canalizarse a través del mercado cambiario deberán registrarlas en el Banco de la Republica bajo la modalidad de cuentas de compensación.

El registro de las cuentas de compensación deberá efectuarse a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la realización de una operación que deba canalizarse a través del

mercado cambiario.

El Formulario No. 10 hará las veces de declaración de cambio cuando se trate de las operaciones de cambio por importación y exportación de bienes, por servicios, transferencias y otros conceptos y por inversiones financieras y en activos en el exterior.

El Decreto Ley 2245 del 28 de junio de 2011 “Por el cual se establece el Régimen Sancionatorio y el Procedimiento Administrativo Cambiario a seguir por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”, en la parte considerativa establece:

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 3° del Decreto 4048 de 2008, es función de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dirigir, administrar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones a nivel nacional, así como controlar y vigilar las operaciones derivadas del régimen cambiario que no sean de competencia de otra entidad.

Que mediante el Decreto-Ley 1092 de 1996, modificado por el Decreto-Ley 1074 de 1999, se estableció el régimen sancionatorio y procedimental para adelantar las investigaciones, e imponer las sanciones por la comisión de infracciones cambiarias en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En lo correspondiente a cuentas de compensación respecto de las sanciones el capítulo II “Régimen Sancionatorio” artículo 3 numeral 13, indica:

“13. Por presentar o transmitir al Banco de la Republica en forma extemporánea la relación de las operaciones efectuadas a través de una cuenta de compensación o de una cuenta de compensación especial teniendo la obligación de hacerlo, incluso en el evento en que la cuenta no haya tenido movimiento en el periodo reportado; así como por reportar por fuera de la oportunidad legal la cancelación del registro de una cuenta de compensación, la multa será de veinticinco (25) Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder del equivalente a ciento cincuenta (150) Unidades de Valor Tributario (UVT). Se resalta fuera de texto Los residentes, si así lo acuerdan, deberán utilizar las cuentas de compensación para girar y recibir divisas correspondientes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas cuyo pago no está expresamente autorizado en moneda extranjera en esta resolución. El Banco de la Republica reglamentará los términos y las condiciones aplicables para el registro, la presentación de las declaraciones de cambio, el suministro de información, los ingresos, egresos y traslados de divisas.

La Circular Reglamentaria Externa – DCIN-83 del 25 de mayo de 2018 del Banco de la República, asunto 10: “PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO”, en el capítulo 8 numeral 8.4.1 “Transmisión vía electrónica de informes y de las declaraciones de cambio”, señala:

“(…) Los titulares de las cuentas de compensación deberán informar los movimientos correspondientes a las operaciones efectuadas a través de las mismas durante, el mes calendario siguiente, únicamente a través de la transmisión, vía electrónica, al DCIN del BR del Formulario No. 10 en forma consolidada. Para este efecto, se deberán tener presentes los conceptos de ingreso y egreso que se detallan en la tabla de numerales cambiarios del Anexo No. 3 y las condiciones previstas en los Anexos Nos. 5 y 6 de esta Circular.

En el trámite de la denuncia con código SIPAR 2021-229068 - 82111, evidencia el ente de control, que la Sociedad Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S. A – CIAC, es

titular de una cuenta de compensación que, de acuerdo con la normativa expuesta, especialmente la consagrada en la Resolución Externa No. 1 del 25 mayo de 2018 tiene que reportar en el formulario 10 de forma

electrónica los movimientos de la misma al Banco de Republica, a más tardar dentro del mes calendario siguiente de efectuada la operación de cambio, de endeudamiento externos, avales y garantía, inversiones internacionales, etc.

Del cotejo de los documentos allegados en razón de la actuación adelantada, se evidencia, que los formularios No. 10 “informe de movimientos o cancelación de cuenta de compensación” de los meses de marzo y mayo de 2020, fueron presentados extemporáneamente, acarreando la imposición de una multa a través del proceso sancionatorio adelantado por la Dirección Regional de Aduanas de Bogotá, por la cual tuvo que cancelar el día 06 de diciembre de 2021, UN MILLÓN SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000,00); gasto injustificado, que trajo consigo un presunto daño al patrimonio del Estado en razón de la mengua que sufrió su presupuesto el cual pudo haber sido usado para su funcionamiento.

Lo anterior es producto de las debilidades en el control y seguimiento de las obligaciones asumidas por la Entidad frente al Banco de la República, las cuales desconocen los principios de la función pública

Conforme a lo precedente, esta observación tiene una presunta incidencia fiscal (F).

Actividades desarrolladas en el marco del plan de mejoramiento:

1. Incluir en el cronograma mensual de cierre de la Dirección Administrativa y Financiera la actividad de presentación y transmisión del formulario 10 al Banco de la Republica indicando fecha de la transmisión.
2. Verificar entre el Coordinador de Tesorería y el Tesorero o asistente de tesorería aleatoriamente los numerales cambiarios que se están declarando mediante el formulario 10 del Banco de la Republica, para garantizar la idoneidad de la información presentada en el formulario 10 al Banco de la Republica
3. Enviar mediante correo electrónico al Director Financiero los soportes del Formulario 10 de la transmisión al banco de la republica indicando Periodo reportado y El número de radicación de la operación. Este informe debe tener como soportes el Excel de control de los pagos efectuados mensualmente con su respectivo numeral cambiario, Pantallazo en PDF de los Movimientos de los formularios transmitidos que se descarga de la Plataforma del Banco de la Republica.
4. Dar cumplimiento al procedimiento disciplinario de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Verificación efectividad.

En el marco de verificación de efectividad, se evidenciaron que la presentación del formulario 10 durante la vigencia 2022, se presentó dentro de las fechas de cumplimiento reglamentarias.

Lo anterior, proporcionó evidencia suficiente para otorgar desde la Oficina de Control Interno el cierre del hallazgo.

CONCLUSIONES

Se verificó la efectividad de las acciones de mejora ejecutadas por los auditados para poder efectuar cierre de hallazgos por parte de la Oficina de Control Interno obteniendo los siguientes resultados:

Hallazgos con evidencia suficiente por lo cual se genera cierre desde la oficina de Control Interno:

- Hallazgo 48 de la vigencia 2013.
- Hallazgo 4 de la vigencia 2015.
- Hallazgo 2 de la vigencia 2017-2018.
- Hallazgo 1 de la vigencia 2019-2020.
- Hallazgo 4 de la vigencia 2019-2020.
- Hallazgo 5 de la vigencia 2019-2020.
- Hallazgo 7 de la vigencia 2019-2020.
- Hallazgo 8 de la vigencia 2019-2020.
- Hallazgo 9 de la vigencia 2019-2020.
- Hallazgo 10 de la vigencia 2019-2020.
- Comunicación de Hallazgo Denuncia SIPAR No. 2021-211516-82111-SE, informada el 6 de diciembre de 2021
- Comunicación observación – Petición radicada SIPAR 2021-229068-82111-SE.

Hallazgos sin evidencia suficiente por lo cual se hace necesaria la reformulación del plan de mejoramiento:

- Hallazgo 2 de la vigencia 2019-2020.
- Hallazgo 3 de la vigencia 2019-2020.

En conclusión, la auditoría ha demostrado un compromiso por parte de la organización para abordar las deficiencias identificadas en auditorías anteriores. Se han implementado medidas correctivas y se han tomado acciones para mejorar los procesos internos, lo cual es un aspecto positivo.

Sin embargo, durante el proceso de auditoría, se han identificado ciertos hallazgos que requieren una atención inmediata, puesto que no se obtuvo evidencia suficiente para el cierre de los mismos.

Es fundamental que la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana tome las medidas necesarias para abordar estos hallazgos de manera oportuna. Recomendando que se establezca un plan de acción claro y se asignen responsabilidades específicas para su implementación. Además, es importante llevar a cabo un monitoreo continuo para asegurar que las medidas correctivas sean efectivas y se mantengan en el tiempo.

Asimismo, es crucial que se promueva una cultura de cumplimiento y se refuerce la importancia de seguir los procedimientos establecidos. Esto puede lograrse a través de capacitaciones regulares y comunicaciones claras sobre las políticas y controles internos de la organización.

En general, la auditoría de cierre de hallazgos ha sido un ejercicio valioso para identificar áreas de mejora y fortalecer los procesos internos en la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana.

Cordialmente;



ANGIE ALEJANDRA AMAYA CARRANZA
Profesional Control Interno
Profesional Grado 10